

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Puerto Boyacá -Boyacá-, Dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 155723184001-2021-00121-00

Proceso: Custodia y Cuidado Personal

Demandante: Arlet Edit Escalante Suárez

Demandado: Luís Ernesto Gómez Ortiz

Dentro del proceso antes referenciado, mediante auto del 12 de noviembre de 2021, el Despacho en aras de agilizar el trámite del mismo, dispuso la notificación del demandado se realizará por secretaria.

Teniendo en cuenta que en la demanda se informó el correo electrónico del señor Luis Ernesto Gómez Ortiz, el 24 de noviembre de 2021, por Secretaría se le envió la notificación adjuntado los documentos correspondientes para el respectivo traslado de la demanda.

Por su parte, el apoderado de la demandante en la misma fecha antes mencionada allegó la prueba de la notificación y traslado de la demanda al demandado a través del número de Whats App indicado en ésta, el cual fue visto y leído el día 17 de noviembre de 2021, tal como aparece en las pruebas arrimadas al proceso.

De acuerdo con lo anterior, la notificación que se tiene en cuenta es la realizada por la parte demandante, ya que se hizo con antelación a la practicada por Secretaría, además de que cumple con las disposiciones previstas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

Conforme a lo anterior, encontrándose integrado el contradictorio y vencido el término concedido al demandado para contestar la demanda, sin que se haya pronunciado, se procede a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso; en consecuencia, se fija la hora de las ocho **y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del día martes quince (15) de febrero del presente año.** A continuación y de conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso 1 de la norma en cita, se procede al decreto de pruebas así:

#### **PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales:** Se tendrán como tal las aportadas con la demanda y en su oportunidad se les dará el valor probatorio que corresponda.:

- Documento de identidad de la demandante.
- Pantallazos de Whats App
- Declaración Extra Proceso de la señora Luz Miriam Contreras Escobar
- Actas de Conciliación
- Análisis Psicológico de la señora Arlene Edit Escalante Suárez
- Constancia del Colegio donde Estudia el menor del caso
- Declaración del señor Froilán Aldana García
- Informe Psicológico del menor
- Registro Civil de nacimiento y tarjeta de identidad del niño L.A.G.S
- Copia de Certificado de defunción de Vanessa Sánchez Escalante, madre del menor del caso.

**Testimoniales:** Se decretan los testimonios de ANA **LUZ MARIACA MORALES, ERMES LIZCANO, LUZ MIRIAM CONTRERAS, YUDY BARRIOS MARRIAGA, RITA ACOSTA, JOSE YONANDER MORA GARCIA y CESAR AUGUSTO POVEDA ROJAS**, quienes depondrán sobre los hechos y pretensiones de la demanda, advirtiendo que de acuerdo con lo señalado en el inciso 2 del artículo 392 del CGP., solo se recibirán dos testimonios por cada hecho que se pretenda probar.

### **Interrogatorios de Parte**

El interrogatorio que se solicita del demandado, se escuchará por disposición legal y en su oportunidad la parte demandada podrá interrogar.

### **Pruebas de Oficio:**

Se decretan los interrogatorios de la demandante ARLENE EDIT ESCALANTE SANCHEZ y del demandado LUIS ERNESTO GOMEZ ORTIZ.

La audiencia se realizará utilizando la aplicación Microsoft Teams, en caso de ser necesario se realizarla por otro medio o de forma presencial, de lo cual se les informará en forma oportuna.

Se les advierte a las partes, sobre las sanciones previstas en el artículo numeral 4 del 372 del C. G.P., para quienes no concurran a la audiencia

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



Nelson De Jesús Madrid Velásquez  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en el Estado  
Electrónico Nro.12 del 03 de febrero de 2022



Neyla A Bautista Serna  
**Secretaria**